

Importancia de la aplicación y manejo de protocolos de atención especializada con enfoque victimológico en los delitos de violencia contra la mujer para evitar la revictimización

Leslie Dayana Arriola Urrutia de Duarte
Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-
Asesoría Técnica Jurídica
ldayana1610@gmail.com -

Recibido: 10/03/2021
Aceptado: 22/09/2021

Palabras clave: Derechos humanos, garantías constitucionales, mujer víctima de violencia, revictimización, protocolo de atención especializada, enfoque victimológico, manejo y aplicación de protocolos

Key words: Human rights, constitutional guarantees, women victims of violence, revictimization, specialized care protocol, victimological approach, management and application of protocols

RESUMEN

El presente ensayo radica en la importancia que merece el manejo y aplicación de protocolos de atención especializada a mujeres víctimas de violencia, debido a la complejidad que existe al tratar a dichas víctimas, toda vez que requiere que sea enfrentada de forma especial y con enfoque victimológico, considerando que se trata de una violación a sus derechos humanos; por lo que, la aplicación de protocolos coadyuva a garantizar el ejercicio de los derechos específicos de las mujeres a través de un abordaje integral con directrices específicas y uniformes, que ordena los procesos de actuación en las distintas disciplinas de atención a la víctima teniendo en cuenta sus necesidades y requerimientos, con énfasis en estándares internacionales en cuanto a principios, derechos, garantías constitucionales y de actuación para con las mujeres víctimas de violencia en sus distintas manifestaciones.

Los protocolos forman parte de la necesidad de reducción de la revictimización a mujeres víctimas de violencia, derivado del derecho que ostentan a no ser revictimizadas, por lo que se hace necesario definir

normas de atención dirigidas a alcanzar ese objetivo, facilitando canales de comunicación fluidos entre las instituciones que intervienen en los procesos. Además, el propósito de manejar protocolos especializados, debidamente establecidos y validados, es lograr que los sujetos involucrados en la administración de justicia no sean un mecanismo más de revictimización hacia las mujeres víctimas de violencia; por el contrario, tienen la finalidad de proteger a la víctima en la correcta obtención de la prueba para la investigación del delito, mediante la aplicación y seguimiento correcto de reglas prácticas, precisas y sencillas, a fin de disminuir, en la mayor medida posible, la revictimización; ya que a través de las diferentes etapas de la investigación, después de ser víctimas de la comisión de un hecho delictivo, las mujeres son sometidas a diferentes procesos que la hacen revivir, en repetidas ocasiones, los momentos acontecidos, surgiendo nuevamente las emociones asociadas a su experiencia traumática inicial en un entorno que ya suele ser lo suficientemente estresante como son las evaluaciones o procesos judiciales.

ABSTRACT

This essay is based on the importance that the management and application of specialized care protocols for women victims of violence deserve, due to the complexity that exists when treating said victims, since it requires that it be dealt with in a special way and with a victimological approach. , considering that it is a violation of their human rights; Therefore, the application of protocols helps to guarantee the exercise of the specific rights of women, through a comprehensive approach with specific and uniform guidelines, which orders the action processes in the different disciplines of care for the victim, taking into account their needs and requirements, with an emphasis on international standards in terms of principles, rights, constitutional guarantees and actions towards women victims of violence in its different manifestations.

The protocols are part of the need to reduce the re-victimization of women victims of violence, derived from the right they have not to be re-victimized, so it is

necessary to define standards of care aimed at achieving this objective, facilitating fluid communication channels between the institutions involved in the processes. In addition, the purpose of handling specialized protocols, duly established and validated, is to ensure that the subjects involved in the administration of justice are not just another mechanism for re-victimization of women victims of violence; on the contrary, they have the purpose of protecting the victim in the correct obtaining of the evidence for the investigation of the crime, through the correct application and follow-up of practical, precise and simple rules, in order to reduce, as much as possible, revictimization; since, through the different stages of the investigation, -after being victims of the commission of a criminal act-, women are subjected to different processes that make them relive, on repeated occasions, the moments that occurred, reappearing the emotions associated with their initial traumatic experience, in an environment that is already stressful enough, such as evaluations or court proceedings.

INTRODUCCIÓN

Las consecuencias de un hecho delictivo muchas veces trascienden del plano de lo jurídico, circunstancia que requiere que la atención de esas secuelas se haga no solo a través de una labor interdisciplinaria que involucre a personal especializado, sino que a todos los funcionarios que intervienen en el proceso; asimismo, debe existir un compromiso institucional para el abordaje de la problemática, respecto a la atención de la víctima. Las acciones que el personal de diversas instituciones realizan para apoyar a las mujeres víctimas de violencia se llevan a cabo con el propósito de ayudarlas a superar las consecuencias del delito del que fueron víctimas; sin embargo, aunque se tengan las mejores intenciones de ejecutarlas de manera objetiva, en muchas ocasiones y por desconocimiento, prisa o poca empatía con las mujeres, se asume una actitud que daña aún más a la víctima e, inclusive empeoran su condición, a este fenómeno se le llama revictimización.

Ante esta circunstancia, existe la necesidad de aplicar acciones que permitan disminuir los procesos de revictimización en los espacios de atención a víctimas, así como emplear instrumentos que guíen a los profesionales de la administración de justicia, a evitar cualquier forma de revictimización; en virtud que, en

muchas ocasiones se ha concluido que el mayor agresor al derecho de la no revictimización, son las instituciones involucradas en la investigación del delito, por ser el primer contacto con la víctima, ya que en algunas ocasiones son atendidas por personal sin entrenamiento y especialización en la materia, circunstancia que agrava el estado de la víctima. Por tal razón, con el objetivo de evitar estas u otras actitudes revictimizantes por parte de los operadores de justicia, se establece la importancia de aplicar y manejar protocolos de atención con enfoque victimológico, toda vez que los mismos contribuyen a garantizar eficazmente los derechos y garantías constitucionales de las mujeres, en virtud que a través de un abordaje integral y con directrices específicas y uniformes, se ordenan los procesos de actuación en las distintas disciplinas de atención a la víctima, logrando de forma objetiva un trato afable hacia ella, a fin de promover la denuncia para que los delitos no queden en la impunidad.

Cabe resaltar que, dentro del desarrollo de una investigación criminal, se reconoce la necesidad de realizar preguntas profundas e importantes que permitan la búsqueda de la verdad; no obstante, es indudable que existe una pequeña línea que divide la

necesidad forense y de averiguación de la verdad con la revictimización; línea que debe descubrirse y tratar de encausarse en el sentido estricto de la investigación, ya que por el contrario, la víctima puede desconfiar aún más del sistema y, con ello, no alcanzar el objetivo primordial que es la impartición de justicia. Como consecuencia, este ensayo tiene la finalidad de profundizar en la importancia y necesidad de fundamentar el actuar de los profesionales que intervienen en la investigación, mediante la aplicación y manejo de protocolos de atención

especializada con enfoque victimológico, los cuales han sido institucionalizados con el propósito de contribuir a la prevención de la revictimización, así como permitir un acercamiento objetivo e integral de la realidad de la víctima, no solo por el simple hecho de ser víctima, sino porque el mismo sistema de justicia debe ser el garante y protector de sus derechos y garantías y, en muchas ocasiones, es el Estado mismo el que termina vulnerándolas por la aplicación de procedimientos instrumentalizados.

CONTENIDO

El sistema judicial en Guatemala juega un papel importante dentro del Estado debido a que es el encargado de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; además, es el encargado de restaurar y mantener la armonía y paz social prestando a la sociedad una satisfactoria administración de justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad. En virtud de ello, las instituciones que conforman el sector justicia juegan un papel fundamental en el proceso de democratización del Estado, ya que, apegados a la luz de los tratados internacionales y normas constitucionales y ordinarias, se obtiene una efectiva administración de justicia en respeto de los derechos fundamentales de las personas. No obstante, la violencia que actualmente agobia al país es un problema social generalizado, que ha estado afectando a la totalidad de la población.

Todas las formas de violencia son un problema de carácter público, donde tanto el Estado, el Sistema de Justicia, como la Sociedad Civil tienen grados de responsabilidad para buscar soluciones; sin embargo, y sin pretender abarcar en este ensayo los fenómenos culturales, tradicionalmente el foco de la problemática de la criminalidad se ha dirigido hacia el autor del delito, y se ha ocultado el abandono de que ha sido objeto la víctima, como afectada directa, así como su entorno social.

En la medida en que se ha tomado conciencia de la complejidad de la vida en sociedad, la victimología justifica su existencia como un área independiente, con un abordaje integral respecto al tratamiento de la víctima, buscando una intervención interdisciplinaria y la

verdadera vigencia de los derechos de las víctimas. Es por ello, que de acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) la Asamblea General en 1985, aprobó la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder**, la cual en su artículo primero define a la víctima: *“Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”* (OHCHR, s.f., párr. 1). Posteriormente, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desarrolla una serie de derechos de las víctimas y los testigos, ampliando así los derechos reconocidos en la Declaración y estableciendo de los noventa la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, instrumento que junto con otros convenios de derechos humanos, impactan para el desarrollo de legislación contra la violencia hacia la mujer, estableciendo una serie de derechos para las víctimas, lo que atribuye a tener muy presente el papel del Estado como protector de la seguridad y el bienestar de las mismas.

De esa cuenta, y considerando que la Victimología es la disciplina encargada del estudio científico de la víctima, cabe indicar que hoy en día la participación de la víctima dentro del proceso penal es un tema de creciente interés doctrinal y jurídico, en virtud que a lo largo de los tiempos existe una importante deuda con ella. El abandono de las víctimas en el proceso penal, la falta de estudios científicos sobre las víctimas, el irrespeto a los Derechos

Humanos y Garantías Constitucionales, la ausencia de una política criminal efectiva, la inexistencia de instituciones victimales, la inoperancia del sistema de justicia, así como la falta de aplicación y manejo de protocolos de atención especializada para la víctima, son entre otros, algunos de los factores que han motivado a desarrollar lo que hoy en día se ha denominado Victimología.

Mujer víctima de violencia

Comenzaré estableciendo que no se pueden estandarizar los tipos de mujer víctima de violencia, puesto que la violencia en contra de las mujeres ocurre en todos los estratos sociales, tanto bajos como altos, algunas víctimas son mujeres con poca educación, mientras que otras tienen maestrías o doctorados, con alta o baja autoestima, muchas de ellas tienen vidas prósperas y confianza en sí mismas, mientras que otras no. De acuerdo con las Naciones Unidas, *“la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos. arraigada en las relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres y la discriminación sistémica contra la mujer que está difundida tanto en la esfera pública como en la privada”* (Naciones Unidas, 2006, pág. 137). Ante esas premisas, podría decirse que el origen de la violencia contra la mujer requiere considerar no solo un conjunto de factores que tienen diferente naturaleza e incidencia formando parte de un todo, entre los cuales se encuentra la organización del trabajo, los sistemas de creencias, las ideologías, los modelos culturales, los estilos de vida o estereotipos, entre otros; sino además, puede afirmarse que la violencia contra las mujeres es por causas estructurales, las cuales van a la par de lo cultural y, aunque las interacciones agresivas las protagonicen personas concretas en sus relaciones privadas, la explicación del fenómeno tiene que ver con estructuras delincuenciales dentro de la sociedad.

Los datos existentes sobre mujeres víctimas de violencia deben ser considerados como una pequeña parte de la cultura de violencia que existe en el país. Es por ello que la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, constituye en la actualidad una política integral que ha quedado garantizada en el marco de la legislación vigente, la cual se encuentra en armonía con los instrumentos y mecanismos que garantizan los derechos humanos y garantías específicas de las mujeres dentro del Sistema Internacional de Derechos Humanos de la ONU, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como lo declarado en la Convención de Belém do Pará, que

afirma: *“Obligación de actuar con debida diligencia, adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres.”* (CIDH, s.f., párr. 32).

Respecto al tema de peritajes en el ámbito forense, específicamente para los delitos de violencia contra la mujer; si bien es cierto, la actuación de los peritos y médicos exige estar encuadrada a las técnicas y procedimientos forenses, así como en la aplicación de métodos científicos establecidos e instituidos; también lo es, que debe estar apegada a la aplicación y manejo constante de protocolos de atención a la víctima, con el propósito de brindar una atención de calidad mediante procesos diferenciados, sin vulnerar los derechos específicos de la mujer, de los que se desprende la no revictimización; puesto que, se considera fundamentalmente importante que el profesional no caiga en actitudes revictimizantes ante el desarrollo de su función, manejando la situación de forma sistemática, afectando considerablemente a la víctima, al extremo que no permita que el profesional logre formular un dictamen objetivo y robusto de certeza jurídica.

Revictimización

Como consecuencia del delito de violencia y ejerciendo su derecho de acceso a la justicia, la mujer entra en contacto con el sistema jurídico penal, a fin de buscar justicia por la agresión de la que fue objeto; no obstante, en múltiples ocasiones se ha evidenciado que la víctima presenta varias dificultades que obstaculizan los procesos de declaración de hechos y denuncia, las cuales están directamente relacionadas con la implementación inadecuada de las herramientas jurídicas utilizadas por parte del Estado para abordar estos procesos. Este encuentro con los servidores y operadores de justicia está cargado de un trato hostil, y la víctima termina padeciendo un sufrimiento igual o mayor que el delito inicial, debido a la inapropiada implementación de procesos especializados, los cuales, consciente o inconscientemente, terminan siendo actos que revictimizan a la mujer, generando desconfianza, incredulidad y resistencia hacia el Estado.

La revictimización se ha convertido en un fenómeno socio-jurídico, por medio del cual se produce un sufrimiento añadido a la víctima por parte de la sociedad, así como de las instituciones y las/los profesionales encargados de prestar atención a la hora de investigar el delito. Desde el punto de vista de la psicología jurídica y de la victimología, la revictimización es un fenómeno de creciente interés, por lo que estudiarlo, medirlo,

prevenirlo y evitarlo resulta de gran relevancia científica y social; de esa cuenta, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala ha establecido que sin menoscabo de otros derechos, a la mujer se le reconoce el **derecho a la no revictimización**. Es por ello, que resulta de gran importancia que los operadores de justicia y profesionales involucrados en la atención directa con la víctima, apliquen de forma inmediata los protocolos de atención especializada a la víctima, toda vez que estos son considerados una guía conceptual y práctica para evitar un trato inadecuado y revictimizador; asimismo, tienen la finalidad de velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales de las víctimas, puesto que ésta hace del conocimiento público situaciones que constituyen una historia personal, la cual deja de serlo desde el momento que acude ante las autoridades a presentar la denuncia, circunstancia que desde toda perspectiva, es particularmente difícil para la víctima.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sentencias que son jurisprudencia de cumplimiento obligado para los países miembros, ha determinado las obligaciones del Estado respecto del derecho de no revictimización. "(...) *La Corte determinó que la debida diligencia reforzada implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de un proceso adaptado con miras a evitar su revictimización* (...). *En cuanto al examen físico, la Corte sostuvo que las autoridades deberán evitar en la medida de lo posible que sean sometidos a más de una evaluación física, ya que podría ser revictimizante* (...). *La Corte concluyó que el médico legista no llevó a cabo la evaluación médica de forma adecuada con el trato debido, reactualizando su situación traumática, en vez de protegerla y brindarle mecanismos de contención que la hagan sentirse segura, entendida y escuchada en el desarrollo de la diligencia para evitar su revictimización* (...). *La Corte estimó que en el presente caso el Estado se convirtió en un segundo agresor, al cometer distintos actos revictimizantes que, tomando en cuenta la definición de violencia contra la mujer adoptada en la Convención de Belém do Pará, constituyeron violencia institucional* (...)" (CIDH, 2018, pág. 2).

De lo anterior, existe revictimización a la mujer por parte de las instituciones del Estado y profesionales involucrados en la investigación cuando prevalecen ciertos factores, los cuales, sin ser limitativos, pueden citarse algunos de ellos:

- Poca o insuficiente infraestructura para brindar atención integral y especializada.
- Servicios inaccesibles o, cuando estos, no cuentan con un ambiente adecuado.

Personal insensible.

- Esperas prolongadas para la prestación de servicios.
- Poca conciencia sobre las necesidades de las víctimas.
- Falta de equipos multidisciplinarios especializados.
- Excesiva burocratización del sistema.
- Falta de protocolos para la atención y referencia.
- Falta de coordinación entre las diferentes instancias y profesionales que intervienen en los procesos.

Protocolos de Atención a la Víctima

De manera general, un protocolo de atención es la forma de plasmar el modo de actuar deseado frente a determinada persona, buscando unificar los criterios, conceptos, creencias e ideas diversas que se puedan tener respecto a qué es una buena atención. Debe explicar por sí solo, la forma en que se espera que una persona lleve a cabo las operaciones de atención y servicio. Los protocolos de atención son documentos que contienen diferentes etapas y niveles del proceso de protección y atención para víctimas, estableciendo procesos diferenciados, tanto para niños, niñas y adolescentes, como para personas adultas. Tienen la finalidad de garantizar la atención de primer y segundo orden, independientemente del sexo, edad, etnia, nacionalidad, estatus, estado migratorio, cultura, religión, funcionalidad física o cognitiva, o cualquier otra condición de la persona. Para su correcta aplicación, deben responder a circunstancias de pertinencia cultural, mediante el desarrollo de procesos que nos acerquen a los universos simbólicos de los sujetos y los grupos sociales, especialmente la población de víctimas, para el abordaje de la prevención, tratamiento y rehabilitación psicosocial.

Asimismo, los protocolos de atención cuentan con lineamientos básicos para la protección, atención integral y especializada a las víctimas, los cuales pueden ser utilizados por personas técnicas o profesionales, con un grado de competencia adecuado. Además, estos instrumentos deben guiar al usuario a brindar una atención de calidad, así como orientar los procesos de atención, asegurando una adecuada respuesta a las necesidades de las víctimas en cumplimiento de las funciones y responsabilidades institucionales que le corresponden, asegurarles a las víctimas la restitución y la reparación de sus derechos vulnerados.

Sin ser limitativos, los principios que se observan en los procesos y procedimientos contenidos en los protocolos se encuentran: interés superior del niño, niña y adolescente, protección especial y de calidad, no revictimización, confidencialidad, no discriminación, participación e información, respeto a la identidad cultural, protección de los derechos humanos, entre otros.

Aplicación y manejo de protocolos de atención especializada con enfoque victimológico en las instituciones de la administración de justicia

Conforme el Decálogo Iberoamericano, para una justicia de calidad, la justicia debe ser concebida como un eje transversal de funcionamiento y organización, e involucrar no solo la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias en relación con el servicio público recibido, sino también incorporar la celeridad, la simplificación y la innovación de los procesos, aprovechando eficientemente los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión, orientadas al cumplimiento de las expectativas y requerimientos de la víctima. Para lo cual, son los operadores de justicia los que tienen la responsabilidad de atender a todas aquellas mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, circunstancia que hace imperativa la aplicación de manuales e instructivos de atención especializada ya establecidos.

No obstante, un factor determinante para que se dé la revictimización, es precisamente no aplicar los protocolos de atención a la víctima instituidos, toda vez que los mismos contienen lineamientos, procedimientos, herramientas y estándares para garantizar una atención integral, oportuna, de calidad y humanizada a la víctima. Además, definen los códigos de conducta institucionales, establecen las normas, procedimientos, preceptos y principios que orientan los criterios de actuación para el personal de la institución para evitar la revictimización.

Considerando que un protocolo de atención a la víctima es la forma de plasmar, para toda la institución, el modo de actuar deseado frente a la víctima, buscando unificar los criterios, conceptos, creencias e ideas diversas que se puedan tener respecto a qué es una buena atención; cabe indicar que, los protocolos de atención especializada a la víctima de violencia se encuentran a disposición de los profesionales, por lo que su omisión no puede permitirse, ya que buscan brindar una atención estandarizada del servicio, facilitan a que todos los involucrados trabajen sobre una misma línea básica de intervención y protegen de forma integral a las mujeres víctimas de violencia, además que pretenden, en la medida de lo posible, evitar la revictimización. Por tal razón, con el objeto de darle cumplimiento a los convenios internacionales y normativa vigente, relacionada con la protección a la víctima, el Estado de Guatemala ha aprobado a través de sus instituciones, diversos protocolos de atención con enfoque victimológico; para lo cual, y solamente para citar algunos, se encuentra el:

Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en sus Diferentes Manifestaciones, basado en

estándares y buenas prácticas internacionales y contempla pautas para la intervención diferenciada en los casos de violencia psicológica, física, sexual y económica, de mujeres, niños, niñas, adolescentes y mujeres adultas mayores; mediante la aplicación de una guía práctica para facilitar y mejorar la prestación del servicio a las mujeres víctimas de violencia.

Protocolo de Atención Integral a las Víctimas del Delito, que busca eliminar las ideas o imágenes aceptadas por la mayoría como patrones o modelos de cualidades o conductas en las leyes y políticas públicas que propicien relaciones desiguales entre mujeres y hombres.

Modelo de Atención Integral a Víctimas Migrantes Adultas de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en Albergues Temporales Especializados, que pretende ser un instrumento de apoyo que oriente y facilite los procesos de atención para la recuperación integral de las víctimas que requieren de servicios de albergue temporal.

Estándares de Atención a Víctimas de Violencia Sexual, el cual busca brindar un servicio con diligencia, entre ellos se encuentran: **a) Objetividad**. Los parámetros de la justicia e imparcialidad deben prevalecer; **b) Independencia pericial**. Los peritajes realizados deben estar exentos de la sujeción de poderes externos: públicos, de grupos de presión, fácticos, económicos y libres de prejuicios, roles y estereotipos discriminatorios; **c) Consentimiento previo, libre e informado**. Antes de iniciar un procedimiento pericial, de forma rigurosa, el personal debe poner en práctica los mecanismos adecuados y eficaces, para impedir abusos o presiones. La víctima decide si acepta la evaluación y para ello debe tener acceso a información comprensible, adecuada y oportuna; y, **d) Capacidad plena para tomar decisiones**. La víctima de violencia sexual tiene derecho a saber por qué se requiere de su consentimiento previo, libre e informado.

Estos y otros más, han sido creados con un solo propósito, brindar una atención integral a la víctima, partiendo de la premisa del respeto a los derechos humanos.

Además, como parte del Servicio con Enfoque Victimológico, las instituciones que conforman la administración de justicia, desarrollan programas permanentes de sensibilización y capacitación en atención especializada, los cuales abarcan nuevos estándares de atención a mujeres víctimas de violencia y pretenden reforzar las buenas prácticas de debida diligencia, fundamentados en los principios del derecho internacional y dirigidos a la protección de los derechos humanos con énfasis en el derecho de las víctimas.

CONCLUSIONES

- Las instituciones encargadas de la administración de justicia cuentan con protocolos de atención especializada a la mujer víctima de violencia, radicando su importancia y relevancia, en la correcta aplicación y manejo de los mismos, prevaleciendo el derecho a la no revictimización; toda vez que, contienen lineamientos técnicos y básicos con enfoque victimológico e integral que permiten brindar una atención de calidad, así como procuran dar una respuesta oportuna a la víctima; no obstante, los protocolos no son infalibles, por lo que deben ser revisados periódicamente con el fin de actualizarlos de acuerdo con la normativa y disposiciones internacionales y nacionales vigentes.
- La aplicación y manejo de los protocolos, en las instituciones de la administración de justicia son indispensables para todas aquellas personas que atiendan a mujeres víctimas de violencia, ya que a través de ellos se pueden determinar los pasos y normas que se deben llevar a cabo ante ciertas situaciones para garantizar la no revictimización de la víctima, de tal manera, que no haya confusiones o imprevistos en su actuar.
- Los profesionales que atienden a mujeres víctimas de violencia, deben consultar políticas, procedimientos, instructivos, guías o manuales para la atención integral y especializada de mujeres víctimas de violencia, circunstancia que permite no vulnerar el derecho de la no revictimización de la mujer; toda vez que, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con los diferentes protocolos de atención, las entrevistas y evaluaciones que se efectúan para la averiguación de la verdad, son realizadas con el fin de aportar indicios importantes para el esclarecimiento de los hechos y búsqueda de la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Número 30-2010. Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Corte Suprema de Justicia.

Asociación para la Eliminación de la prostitución, pornografía, turismo, tráfico sexual de niñas, niños y adolescentes (ECPAT/Guatemala) (210). Revictimización, qué es y cómo prevenirla.

Beristain, A. (2008). Transformación del Derecho Penal y la Criminología hacia la Victimología.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (s. f.). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>. Recuperado 21 de septiembre de 2021, de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, marzo). Caso V.R.P., V.P.C. ** y otros vs . Nicaragua resumen oficial emitido por la Corte Interamericana de la sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_350_esp.pdf

Congreso de la República de Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 67-97 1997

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), OEA, Washington, D.C., junio, 1994.

Decreto Número 22-2008. Protocolo de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala.

Estándares de Atención a Víctimas de Violencia Sexual. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Instituto de la Defensa Pública Penal (s.f.). Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en sus Diferentes Manifestaciones.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (s.f.). Protección internacional de los derechos humanos de las mujeres

Ministerio Público (s.f.). Protocolo de Atención Integral a las Víctimas del Delito.

Modelo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Familiar y de Género. 2012.

Modelo de Atención Integral a Víctimas Migrantes Adultas de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en Albergues Temporales Especializados. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Naciones Unidas. (2006). Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.-a). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Recuperado 21 de septiembre de 2021, de

[:https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.-b).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>. Recuperado 21 de septiembre de 2021, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>